

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-15211
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000036**

Bogotá D.C, 16/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-15211
TITULAR: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA
MINERAL: ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS
ÁREA DEL TÍTULO: 187,0501 Hectáreas
DEPARTAMENTO: META
MUNICIPIO: RESTREPO
FECHA DE RMN: 13 DE FEBRERO 2013
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por FALLECIMIENTO DEL TITULAR

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(...) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 30 de enero de 2013, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM y el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA suscribieron el **Contrato de Concesión No. JIT-15211**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENA Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, en un área de 187,0501 hectáreas, ubicada en el municipio de RESTREPO del departamento del META, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día trece (13) de febrero de 2013, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. JIT- 15211** con Código en el Registro Minero Nacional JIT-15211 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día trece (13) de febrero de 2013, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. JIT-15211** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.7 Por medio de la Resolución GSC-ZC No. 00159 del 4 de agosto de 2015, ejecutoriada y en firme el 17 de septiembre del 2015, inscrita el 07 de octubre de 2015, se resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR las etapas contractuales del título minero No. JIT-15211, conforme a la aprobación del PTO en el Auto GET No. 231 del 27 de diciembre de 2013, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO – Las etapas del contrato quedarán así:

- Exploración: Diez (10) meses y Catorce (14) días.
- Construcción y Montaje: tres (3) años.
- Plazo para la Explotación: Veintiséis (26) años, un (1) mes y dieciséis (16) días”

1.8 El 31 de marzo de 2022, mediante Resolución VSC No. 000234 ejecutoriada y en firme el día 31 de marzo de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de septiembre de 2023 se dispuso lo siguiente se declaró la Terminación del **Contrato de Concesión No.JIT-15211** por Muerte del Titular LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA (fallecido), identificado con la C.C. No, 17003466.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No.JIT-15211** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis.

En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, el informe de recibo de área, incorporando la información derivada del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto, asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día o presenta deudas. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar la existencia de obligaciones pendientes, trámite en curso ante el área de cobro coactivo o confirmar si el título

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

está al día en sus obligaciones.

Este proceso adicional fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JIT- 15211**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000012 de fecha 03/03/2025, el Concepto Técnico No. 000210 de fecha 03/03/2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000012 de 03 de marzo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Informe de Recibo de Área GSC-ZC No. GSC-ZC No. 000012 de 3 de marzo de 2025, se concluyó lo siguiente:

- *En el periodo evaluado entre enero de 2022 y octubre de 2024 NO se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. JIT-15211*
- *Conforme a la última inspección de campo realizada el día 26 de enero de 2022 y al Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2022, se concluyó lo siguiente Durante la inspección realizada al área no se encontró infraestructura minera ni labores de explotación desarrolladas por el titular ni por terceros. Además, no se evidenció afectaciones ambientales, por lo tanto, no surgen observaciones ni requerimientos en relación a los aspectos técnicos y de seguridad minera.*
- *En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título JIT-15211 (INFORME- IMG-0001019-05-12-2024) del 13 de diciembre de 2024.*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 4

de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, a fin de que esta entidad verifique el área sobre la cual se otorgó el Contrato de concesión No JIT-15211 para lo de su competencia.

Mediante Informe de inspección de Recibo de Área GSC-ZC No. 000012 de 3 de marzo de 2025, se concluye lo siguiente:

- *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2022 y octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomada en agosto de 2023 para el área del título JIT-15211 Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.*
- *Conforme a la última inspección de campo realizada el día 26 de enero de 2022 y al Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2022, se concluyó lo siguiente Durante la inspección realizada al área no se encontró infraestructura minera ni labores de explotación desarrolladas por el titular ni por terceros. Además, no se evidenció afectaciones ambientales, por lo tanto, no surgen observaciones ni requerimientos en relación a los aspectos técnicos y de seguridad minera.*

Una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERIA, se evidencia que el contrato de concesión No. JIT-15211, No se encontraba superpuesto con zonas de exclusión o áreas excluibles de la minería.

Del aludido informe de Recibo de área No. 000012 de fecha 3/03/2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación La Macarena – Cormacarena, por medio del Radicado No. 20263320591741.

Del aludido informe de Recibido de Área No. 000012 de fecha 3/03/2025 se dio respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Restrepo (Meta) por medio del Radicado No. 20263320591731

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000210 de fecha 03 de marzo de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. JIT- 15211**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

A la fecha del presente concepto técnico se evidencia que el título minero se encuentra desamparado desde el 12 de mayo de 2019 y no se ha presentado la póliza de Cumplimiento minero ambiental conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. JIT-15211.

*Se recomienda **NO ACEPTAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado bajo el radicado No. 24569- 0 del 14 de abril de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

-Item B.4. Reservas: la información no se encuentra diligenciada. Se deben indicar las reservas aprobadas en el documento técnico, e incluir los minerales aprobados (Arenas y gravas silíceas). Artículo L. Requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dando cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales

Una vez revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, se evidencia que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa por medio del Auto GSC-ZC-.001388 del 03 de septiembre de 2019, notificado estado jurídico No. 137 del 06 de septiembre de 2019, con respecto a presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales, correspondientes a los anual 2015 y 2018 y las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales, correspondientes a los anual 2016 y 2017.

Una vez revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, se evidencia que no se ha realizado la presentación de:

-El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, requerida en el Auto GSC-ZC- No. 000608 del 26 de marzo del 2021, notificado estado jurídico No. 050, del 8 de abril del 2021;

-El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III y IV, trimestre de 2021., requerida en el Auto GSC-ZC-No. 388 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 040 del 09 de marzo de 2022;

-El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV, trimestre de 2022cy I y II trimestre de 2023, requerida en el Auto GSC-ZC-No. 000600 del 08 de agosto de 2023, notificado por estado No. GGN-2023-EST-129 del 14 de agosto de 2023.

Por medio del Informe de Recibo de Área GSC-ZC No. GSC-ZC No. 000012 de 03 de marzo de 2025, se concluyó lo siguiente:

-En el periodo evaluado entre enero de 2022 y octubre de 2024 NO se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. JIT-15211

-Conforme a la última inspección de campo realizada el día 26 de enero de 2022 y al Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000007 del 2 de febrero de 2022, se concluyó lo siguiente Durante la inspección realizada al área no se encontró infraestructura minera ni labores de explotación desarrolladas por el titular ni por terceros. Además, no se evidenció afectaciones ambientales, por lo tanto, no surgen observaciones ni requerimientos en relación a los aspectos técnicos y de seguridad minera.

-En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título JIT-15211 (INFORME-IMG-0001019-05-12-2024) del 13 de diciembre de 2024.

- Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, a fin de que esta entidad verifique el área sobre la cual se otorgó el Contrato de concesión No JIT-15211 para lo de su competencia.

El título No. JIT-15211 no contó con instrumento ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena.

*Se **ACEPTA** a satisfacción el recibo de área del título minero histórico JIT-15211, toda vez, que no se evidencian labores mineras de explotación activas o inactivas que determinen una posible afectación ambiental.*

En la Minuta del Contrato Concesión No. JIT-15211 se estipula la cláusula Décima Novena, REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

a) Reversión: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o a darse al uso de la comunidad."

b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 04 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión/ en virtud de aporte No. JIT- 15211**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. JIT- 15211** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Lucy Margarita De la Cruz Castañeda – Abogada GSC - ZC

Aprobó: Jorge Enrique López Becerra – Coordinador GSC – ZC.

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC - ZN

V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez calvo. Enlace Financiero

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocío Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7